

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta
Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el espacio del edicto.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe...

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Circular telegráfica núm. 7 del año en curso, desde la tarde del miércoles hasta la del Sábado Santo, quedan suspendidos toda clase de espectáculos públicos, incluso cabarets, sin más excepciones que algún concierto sacro u otros actos de índole análoga.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, apreciando que los infractores serán sancionados con el máximo rigor.

Logroño, 17 de marzo de 1951.

El Gobernador Civil, Alberto Martín Gamero

429

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 763 por la que se establece normas sobre el comercio de ganado de abasto y consumo de carnes.

(Conclusión)

En cumplimiento de lo preceptuado en la citadas Ordenes del Ministerio de Agricultura, los Alcaldes deberán remitir en cada fecha, a la Jefatura Provincial del Servicio respectiva, oficio-resumen de los conduces autorizados en el día para el transporte de carne foránea, al cual deberán ir cosidos los cuerpos correspondientes de tales conduces para conocimiento de la Jefatura Provincial.

Las Inspecciones Municipales Veterinarias comunicarán también a estas Jefaturas Provinciales, y por oficio, las guías de Sanidad expedidas en cada fecha para carne foránea.

En el comercio y circulación de carnes forneas se exigirán las mismas formalidades que para el ganado en vivo, cediéndose en unos u otros casos los corres-

pondientes resguardos de entrega CCD-336.

Revisión de la actividad ejercida por colaboradores del servicio

Art. 8.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, realizarán periódicamente revisiones sobre la actividad desarrollada por los colaboradores del Servicio en la provincia de su jurisdicción, al objeto de comprobar la eficacia en la actividad de tales colaboradores, y procediendo, según los preceptos reglamentarios, a instrucción de expediente y retirada del título de colaborador a los que que no desarrollaran la actividad necesaria, con independencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse en cada caso por transgresiones de otra índole en que estos colaboradores pudieran incurrir.

Recogida de Cueros

Art. 9.º Todos los cueros producidos en el término municipal habrán de ser entregados sin excepción, a los recolectores autorizados para ello en el mismo por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, los que deberán entregar como comprobante de esta recogida el taloncillo CCD-337, documento que a su vez será indispensable desde matadero de producción a primer almacén recolector.

Cuando se autoricen conduces para transportes de canales vacunas habrá de acompañarse al mismo los cueros correspondientes, o, caso contrario, el Alcalde de origen, al dar cuenta a la Jefatura Provincial de la expedición de conduces con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de esta Circular deberá acompañar también el resguardo de recogida de cueros CCD-337 que acredita se ha hecho cargo de los mismos el recolector legalmente autorizado para ello en la zona respectiva.

Comercio de despojos

Art. 10. Los despojos correspondientes a las canales de las reses forneas serán enviados a los mataderos de destino de tales canales, obrando siempre con los requisitos sanitarios exigidos para ello y en tanto en cuanto excedan a las necesidades de consumo de la localidad de origen, que serán fijadas en cada caso por la Jefatura Provincial del Servicio.

Estos despojos habrán de tener entrada forzosamente en matadero de destino y sometidos al conocimiento sanitario preventivo,

cumpliendo las demás garantías de esta índole, procediéndose a continuación por el Servicio a distribuirlos a los respectivos gremios o Sindicatos, al igual que se realiza con los despojos producidos por las reses sacrificadas en matadero y juntamente con los mismos.

Quedan exceptuados de estas disposiciones los mataderos generales que estando autorizados para sacrificar y enviar a canales, tengan establecidas industrias complementarias de transformación y aprovechamientos de estos despojos o subproductos para la elaboración de artículos alimenticios, para su industrialización, o bien para aprovecharlos opoterápicos por laboratorios debidamente autorizados y previa siempre la necesaria vigilancia sobre estos extremos por parte de la Jefatura Provincial correspondiente.

Prohibición de compra, sacrificio y transporte de ganado de abasto por personal ajeno a los escalones del Servicio

Art. 11. Como según la legislación vigente (Circulares números 668, 670 y 675 de esta Comisaría General) los únicos elementos autorizados para el transporte y sacrificio de ganado de abasto son, además de los mismos ganaderos que actúan de entradores en mataderos de su propio ganado, los colaboradores del Servicio, constituye delito de abastecimiento el sacrificio, transporte, distribución y consumo o venta de reses de las especies vacuna lanar, cabrio y porcina por cualquier clase de particulares, organismos o entidades, todos los cuales única y exclusivamente podrán abastecerse de carne a través de los mataderos municipales o generales, igualmente es-

COMISARIA GENERAL C. C. D. 336.—Ganado Lanar o Cabrio DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Jefatura Nacional MADRID

ESPECIE (1) .....

CLASE: lechal, menor o mayor (2)

Talón de recogida de ganado .....

Colaborador D. .... de ..... tarjeta de colaborador número ..... (Localidad) (Provincia)

Ganadero D. .... Ayuntamiento de ..... (Provincia)

y procedente de su explotación pecuaria, con declaración de ganado C. C. D. 20 número .....

Reses lanares número ..... de 19.... a ..... de ..... de 19....

EL COLABORADOR,

Nota.—Ejemplar para conservar el ganado, a quien debe darse en el momento de formalizar el acuerdo.

(1) Póngas lanar o Cabrio, según la operación realizada. Si se comprara una partida mixta de lanar y cabrio, se harán dos C. C. D. 336. Uno para las reses lanares y otro para las cabrias.

(2) Táchese lo que no vale.

# Censo General de Población de la provincia de Logroño

## RESUMENES PROVISIONALES

AYUNTAMIENTOS	Categoría de la Entidad	RESIDENTES PRESENTES		RESIDENTES AUSENTES		TRANSEUNTES		POBLACION DE HECHO		POBLACION DE DERECHO	
		V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
		Ribaflecha	Villa	827	798	32	45			827	798
Tormantos	"	308	309	15	30			308	309	323	339
El Redal	Lugar	246	241	7		2	1	248	242	253	241
Nalda	Villa	674	621	7	9			674	621	681	688
Jalón de Cameros	"	56	44	1	1			56	44	57	45
San Isidoro	"	150	135	4	6		1	150	136	154	141
Torremontalvo	"	69	62	1	2	5	2	74	64	70	64
Cañillas de Río Tuerto	"	130	118	12	16	4	3	134	121	142	134
Ajamil	"	3	3					3	3	3	3
Foncea	"	158	172	6	11	2		160	172	164	183
Corera	"	294	303	1	8	1		295	303	295	311
Alesanco	"	550	556	31	45	10	9	560	575	581	611
Céllorigo	"	50	53	10	5	3	4	53	57	60	58
Cañas	"	150	160	3	4	3	8	153	168	153	164
El Villar de Arnedo	"	498	530	91	12			498	530	517	542
Pinillos	"	47	34		2			47	34	47	36
Turruncún	"	76	59		2			76	59	76	61
Hornillos de Cameros	"	59	56					59	56	59	56
Laguna de Cameros	"	182	187	2	1			182	187	184	188
Montalvo de Cameros	"	41	34	1				41	34	42	34
Santa María en Cameros	"	27	36	1				27	36	28	36
Horno de Moncalvillo	"	85	91	5				90	91	85	91
Rabanera	"	80	75		5			80	75	80	80
Arenzana de Abajo	"	407	367	7	5			407	367	414	372
Abalos	"	302	281	14	35			302	281	316	316
Ventrosa	"	53	167	6	11			153	167	159	178
Almarza de Cameros	"	75	70		5	3	2	82	72	75	75
Terroba	Lugar	50	49	2	2	1	1	51	49	52	50
Luezas	Villa	53	47		1			53	48	53	48
Villarejo	"	84	79	1	5			84	79	85	84
Villar de Torre	"	270	271	10	14			270	271	280	285
Grávalos	"	358	361	10	3			358	361	368	364
Navarrete	"	910	872	50	91	49	5	959	877	960	963
Cidamón	Lugar	71	58		2	2		73	58	71	60
Brieva de Cameros	Villa	138	119	6	7			138	119	144	126
Albelda de Iregua	"	1106	872	17	16	2	2	1108	874	1123	888
Arenzana de Arriba	"	70	72	1	4		1	70	73	71	76
Muro en Cameros	"	102	96					102	96	102	96
Tricio	"	366	355	16	18	21	26	387	381	382	373
San Torcuato	"	184	194	6	7	2	5	186	199	190	201

tablecidos en su residencia y con arreglo a la adjudicación de cupos y órdenes de suministros expedidas al efecto por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, quien tiene a su cargo el abastecimiento de éstos.

En su consecuencia, las autoridades municipales y veterinarias cuidarán de impedir en absoluto estos sacrificios y transportes, denunciando los hechos que se produzcan en sus respectivas jurisdicciones a la Jefatura Provincial del Servicio, poniendo a disposición de la misma y de la Fiscalía de Tasas competente las reses o canales que como consecuencia de tales transgresiones sean decomisadas y dando cuenta a dichas Jefaturas Provinciales de las peticiones que en este sentido reciban.

### Abastecimiento de Hoteles y similares

Art. 12. Los hoteles, restaurantes y establecimientos similares encuadrados en el Sindicato de Hostelería y Similares, o aquellos establecimientos que por estar dotados de las cartillas colectivas de abastecimiento correspondientes necesitan suministros de carne para sus necesidades, no podrán recibir la misma sino a través del respectivo Sindicato o Cooperativa sindical, los encuadrados en ellos, y de acuerdo con los cupos que por el Servicio se les asignan y normas que del mismo emanen como asimismo las colectividades, a través de los establecimientos que para ello se designen por dichas Jefaturas Provinciales.

Se considera ilícita toda compra directa de ganado o carne por estos establecimientos o las que los mismos puedan efectuar en tablajerías que no sean las designadas al efecto, y, por consiguiente, en detrimento de los cupos que a las mismas entrega el Servicio para el abastecimiento público, existiendo en consecuencia las responsabilidades consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de febrero de 1951.—  
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Don José Piñán Suero, Delegado del Instituto Nacional de Estadística en la provincia de Logroño.

CERTIFICO: Que los datos que anteceden corresponden a los resúmenes recibidos de los respectivos Ayuntamientos, y corresponden a la inscripción para el Censo General de Población, verificada con referencia al 31 de diciembre de 1950.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 43 de las Instrucciones de 22 de diciembre de 1950.

Logroño, 15 de marzo de 1951.

### Ayuntamiento de Nájera

#### EDICTO

332

Aprobada por este Ayuntamiento la propuesta de habilitación de suplemento de crédito dentro del Presupuesto municipal ordinario del año en curso, con cargo al Superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público dicho expediente en la Intervención del Ayuntamiento por término de quince días, para su examen y reclamaciones, según lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de Haciendas Locales de 25 de enero de 1946 y en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950.

Nájera, 14 de marzo de 1951.

El Alcalde,

400

### Ayuntamiento de Calahorra

#### EDICTO

323

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Extraordinario para compra del solar que ha de ofrecerse al Estado para la construcción del edificio Palacio de Comunicaciones en esta ciudad, queda aquél expuesto al público en la Intervención Municipal, por el plazo de quince días hábiles y durante las horas de oficina a los efectos de reclamaciones, de conformidad al Art.º 671 de la Vigente Ley de Régimen Local.

Calahorra, a 13 de marzo 1951.

El Alcalde,

401

### Anuncios Oficiales

#### EDICTO

325

Formada y aprobada por este

Ayuntamiento la Liquidación del Presupuesto ordinario de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, según dispone el art. 352, del Decreto de 25 de enero de 1946.

Santa Engracia 11 de marzo de 1951.

El Alcalde,

396

#### EDICTO

322

Eormadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1.949 y 1.950 ppdo y a los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del art. 773 de la Nueva Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1.950, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, así como sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observa-

ciones que puedan formularse por escrito.

Sajazarra a 10 de marzo de 1.951.

El Alcalde,

397

#### EDICTO

331

Habiendo sido aprobadas las Cuentas Municipales del ejercicio de 1950 y liquidación del presupuesto indicado, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 252 del Decreto de 25 de enero de 1946 por el que se rigen las Haciendas Locales.

Santurdejo 8 de marzo de 1951

El Alcalde,

394

Imp. Provincial